DICTAMEN U.O.C. Nº 91 /22.-

Para	: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
De	: Abg. Juan Manuel Villar, Director Dirección Operativa de Contrataciones.
Referencia	: AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC N° 298/2022 – LPN SBE N° 132/2021
Lugar y fecha	: Asunción, 20 de octubre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la NOTA DNC N° 7618/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 338/2021, suscripto con la firma JR INGENIERIA de Javier Recalde Encina., en el marco de la LPN N° 132/2021 "PROVISION E INSTALACION CON PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL TIPO PSA PARA EL HOSPITAL DE VILLARICA DEL IPS", ID N° 399.315.

Al respecto, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC N° 298/2022, de fecha 11 de abril de 2022, de conformidad a los siguientes términos:

Que, para la ampliación de las cantidades originalmente establecidas, se invocó lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, lo siguiente:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundados y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente****. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

En concordancia con el articulo ut supra señalado, debemos mencionar lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art 9° Modificaciones Contractuales el cual establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a los siguientes requisitos: f) La ejecución del contrato se realizara a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde establecerá la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computara desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

Conforme a lo observado por el Órgano rector en su Nota de Reparo N° 7618/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, <u>*en el punto 1 refiere cuanto sigue*</u>: *"...Considerando que la modificación pretendida recae sobre condiciones ya establecidas en el PBC, el fundamento normativo utilizado Art. 63° de la Ley N° 6021/03 posee limitaciones al respecto, se solicita subsanar…"*

Al respecto, y considerando que se comprobó a través del Dictamen DIJ/DDC N° 298/2022 que la modificación pretendida no otorga condiciones más favorables al proveedor respecto a las fijadas originalmente en el Contrato N° 338/21, corresponde ampliar los términos esbozados en el referido Dictamen, invocando además la figura jurídica del ***INTERÉS PÚBLICO***, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por la Dirección de Mantenimiento (Administradora del Contrato en cuestión), en relación al informe de Auditoria Interna en cuanto a la LPN N° 132/21 Contrato N°338/21 *manifestando que los mismo se encuentran vigentes y en ejecución ya sea en etapa de instalación, redistribución y mantenimiento de los bienes adjudicados*. Asimismo, es importante mencionar que durante la pandemia varios hospitales del Instituto de Previsión Social fueron creciendo en números de camas de internación, convirtiéndose muchos en centros de referencia para atender los casos de afecciones respiratorias, por lo que dichos establecimiento fueron considerados "prioridad" por el Gobierno Nacional, para brindar atención necesaria tanto a los asegurados como a los no asegurados que acudían y siguen acudiendo por infecciones respiratorias.

Cabe mencionar que la pandemia ha generado una visión más amplia de la necesidad de prever y abastecer de una manera óptima a los diferentes nosocomios a nivel país la atención médica a los asegurados y sus beneficiarios. El Instituto de Previsión Social, siendo administradora del Seguro Social en el país tiene por misión garantizar de forma oportuna y eficiente las prestaciones de salud a sus asegurados.

¿De qué forma se encuentra comprometido el interés público? Es de vital importancia y necesaria la provisión y producción de oxígeno por la emergencia sanitaria COVID-19, y garantizar el abastecimiento de oxígeno al sistema de salud en la dependencia designada para el efecto, a corto plazo, ya que el uso del oxígeno es crítico para el sustento de vida de pacientes internados con COVID-19, y la disponibilidad de la planta generadora de oxígeno en el menor tiempo posible. ***Circunstancias que no pudieron ser previstas:*** La adquisición de nuevas plantas generadoras de oxígeno fueron previstas, pero los procesos licitatorios se han dilatado, lo que implica que no se contará con los equipos a corto plazo, y la necesidad de contar con la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal Tipo PSA para la Unidad Sanitaria de Paraguarí es imperiosa debido al crecimiento de pacientes con COVID-19 e incremento de camas.

Asimismo, de no realizarse el convenio pendiente de difusión, se vería afectado gravemente la salud de los pacientes internados por COVID-19 en las diversas Unidades Sanitarias del Interior del País y en los Hospitales Regionales considerados como cabeceras departamentales por la importante afluencia de asegurados/beneficiarios a dichos establecimientos sanitarios, dado que la capacidad de producción de oxígeno medicinal se encontraría RESTRINGIDA, es decir, sería

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

insuficiente para atender la demanda requerida, considerando que durante el periodo de aprobación y comunicación del Convenio de referencia, a nivel país se registraron los picos más altos de casos positivos de COVID-19, donde el oxígeno medicinal era considerado como un MEDICAMENTO VITAL para el tratamiento médico de dicha patología, sumado al aumento exponencial de pacientes para internación, y por ende, también se tuvieron que aumentar considerablemente, el número de camas disponibles.

Dicho esto, una eventual interrupción en el suministro del oxígeno medicinal en el organismo de los pacientes, podría derivar incluso en el **óbito de los mismos**, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dicho medicamento esencial, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, a través de los Convenios suscriptos con el M.S.P. y B.S. Por lo tanto, se precisa de acciones concretadas por parte de las instituciones del Estado.

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4°y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Cabe por último señalar que, el oxígeno medicinal no solo tiene el objetivo de revertir el daño fisiológico de un determinado tejido originado por la falta de oxígeno, sino además, eleva las probabilidades de sobrevivencia en los pacientes que padecen de enfermedades respiratorias.

Conforme a lo expuesto, se emite el presente dictamen que rectifica parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 298/2022, de fecha 11 de abril de 2022, solicitando a la DNCP, tenga por contestada la Nota de Reparo arriba referida y oportunamente, se sirva PUBLICAR el Convenio Modificatorio en cuestión en el módulo correspondiente del SICP.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Dirección Contratativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.